



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y
TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00099 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Si lo que pretende es la indemnización de los perjuicios generados por la comisión del delito de lesiones personales agravadas, conforme a la codena impuesta al demandado mediante sentencia calendada 29 de noviembre de 2021, deberá adecuar el acápite de pretensiones en el sentido de clasificar y cuantificar los mismos, señalando para el efecto si son por concepto de daño emergente o lucro cesante, o de índole moral.

2.- Realícese el juramento estimatorio, efectuando una tasación razonada y discriminada de los perjuicios materiales por concepto de daño emergente y lucro cesante, de conformidad a lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

3.- Acredítese en debida forma, el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado **JOSÉ FABIÁN VEGA RUEDA**, registrada en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.- Justifique que se agotó la **conciliación prejudicial** como requisito de procedibilidad, de conformidad a las previsiones del artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 **«la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.»** (destaca el despacho

NOTIFÍQUESE,

LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 13 hoy **29/02/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12497d89893997884b5ed66117837a33d745c69b1ed69e4167ef11f2accfa3c0**

Documento generado en 28/02/2024 09:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>